



Resolución Directoral

MAD N° 4833154

N° 318 - 2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 09 de setiembre del 2019

VISTO:

El informe N° 013-2019-GR.CAJ/DISAJ-DG/DLSP, Oficio N° 087-2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/DESP/DAICS/ESMETX, Oficio N° 143-2019.GOB.RECAJ-DISAJAEN/DG/DESP/DAICS/PMN, Oficio N° 089-2019-GR.CAJ/DISAJ.DG/DESP/DAIS/ESNMOTVS, Oficio N° 269-2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF. LOG, Opinión Legal N° 146-2019-GR.CAJ/DISAJ-OAJ, Oficio N° 273-2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OF.LOG y memorando N° 1449-2019-GR.CAJ-DSRSJ/DG, mediante el cual se autoriza proyección de acto resolutivo de contratación directa de bienes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 124-2019-GR.CAJ/DSRSJ-D.G/D.ADM, el Director de Administración solicita emisión de Resolución Directoral de autorización de contratación directa de bienes, a efectos de proceder con la contratación directa de los siguientes bienes.

DESCRIPCION DE EQUIPO	CANTIDAD	AREA USUARIA
Monitor Multi Parametro	02	Materno Neonatal
Equipo Termociclador	01	Laboratorio Referencial
Estación Automatizada de Extracción de ARN/ADN/PROTEINAS	01	Laboratorio Referencial

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", prevee las contrataciones directas.

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- Quando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- Quando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.





Resolución Directoral

MAD N°

N° 318 - 2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 09 de setiembre del 2019

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.

g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.

h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.

i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento

k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

El Art. 27.2 del mismo cuerpo legal prescribe: Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el reglamento de la ley de contrataciones ley N° 30225.

En el capítulo VII contempla la Contratación Directa, el mismo que el artículo 100° menciona condiciones para la contratación directa.





Resolución Directoral

MAD N°

N° 318 - 2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 09 de setiembre del 2019

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

Inc. B) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

Inc. B.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°: 701-2004/MINSA, de fecha 13/07/2004, y Resolución Regional Sectorial N° 1610-2019-GR.CAJ/DRS-OE-GD.RR.HH, de fecha 14 de agosto de enero del año 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la contratación directa de los siguientes bienes.

DESCRIPCION DE EQUIPO	CANTIDAD	AREA USUARIA
Monitor Multi Parametro	02	Materno Neonatal
Equipo Termociclador	01	Laboratorio Referencial
Estación Automatizada de Extracción de ARN/ADN/PROTEINAS	01	Laboratorio Referencial



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION DE SALUD JAÉN



Resolución Directoral

MAD N°

N° 318 - 2019-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 09 de setiembre del 2019

En aplicación del artículo 27 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el artículo 100 inciso b) y 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el reglamento de la ley de contrataciones ley N° 30225. Inc. B) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

inc. B.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral a las Unidades Orgánicas Correspondientes, y Archivo para los fines pertinentes.-----

ARTÍCULO 3°: DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente Resolución Directoral en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.-----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

